	$(x,y) = (x,y) \cdot (x,y$	Pesetas
	Regidores	7.247
	Apuntador	6.023
	Sastras y Peluqueras	3.913
-	Jefes de Sala y de Limpiesa	3.436
	Subjefes de Sala y Limpieza	3.307
	Conserje	3.436
	Oficiales de Limpieza y Sala	
	Administrativo de 1	3.196
		6.752
	Administrativo de 2ª	6.198
	-	4.062
	Taquillers	4.410.~
	Sereno	4.559
B)	Personal de la Sala Olimpia (antigüedad conso-	
	lidada 1985):	
	and the second s	
	Quinquenice:	
٠.,		~
	Taquilleras	3.235
		3.038
	Oficial de Sala	2.885
	**************************************	• • •
	Trienios:	
	Jefe de Técnicos	2.232
	Administrativo de 1ª	2.142
-	Taquilleras	1.801
	Official de Sala	1.735
	•	
3 CO	NPLEMENTO POR DESPLAZAMIENTO DE HORARIO (Pesetas Me	nsuales):
A)	Del permonal con desplazamiento obligatorio:	
	Jefes de Sección y Jefe de Técnicos de la Sala	
	Olimpia; Subjefes de Sección del Personal Téc-	
	nico; Oficiales de Tramoya y Audiovisuales; -	
		42.133
		36.579
B)	Del personal con desplazamiento pactado:	
	Administrativo de 1ª	42.133
	Administrativo de 2ª	37.914
	Oficial Mecánico	18.414
e** .	Personal Sanitario (Médico o A.T.S.)	42.133
	· ·	
	TORRATEO DE FIESTAS ABONABLES (Pesetas mensuales):	100
Je	fes de Sección y Jefe de Técnicos de la Sala	
01	impia	9.005
	bjefes de Sección del Personal Técnico	8.176
	iciales de Tramoya y Audiovisuales (con desplaza-	
. mi	ento de horario obligatorio)	7.184
	iciales de Tramoya (min desplazamiento de horario)	
Re	gidores (con desplazamiento de horario obligatorio)	9.042
Re	gidores (sin desplazamiento de horario obligatorio)	6.781
Ap	uncadores	7.823
Se	stras y Peluqueres	3.755
Je	fes de Sala y Limpieza	4.114
Su	bjefes-de Sala y Limpieza	3.862
	naerjes	3.110
	iciales de Sals	3.110,-
	iciales de Limpieza	3.286
	ministrativo de 1º (con desplazamiento de horario	311,00
	ctado)	7,108
	ministrativo de 1º (sin desplazamiento de horario)	
		5.957
	ministrativo de 2ª (con desplazamiento de horario	-
	ctado)	6.828
	ministrativo de 2ª (sin desplazamiento de horario)	5.541
Of	iciales Mecánicos (con desplazamiento de horario	
	tado)	

	-
Oficiales Necánicos y Carpintero (min desplazamiento	
de horario)'	5.541
Oficial de 2ª Administrativo	3.879
Taquilleras	3.755
Sereno	4.156
Avisador	3.286
Portero de Servicios	3,110,-
Telefonista (con idiomas)	5.541
Telefonista (sin idiomas)	4.017
Personal Sanitario (Médico o A.T.S.)	9.005

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

ORDEN de 7 de mayo de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el recurso contenciosò-administrativo número 977/1986, promovido me lectra de Viesgo, Sociedad Anóniman, contra resolución de la Dirección Provincial del Departamento en Cantabria, de fecha 21 de octubre de 1986.

En el recurso contencioso-administrativo número 977/1986, interpuesto por «Electra de Viesgo, Sociedad Anónima», contra resolución de la Dirección Provincial del Departamento en Cantabria, de fecha 21 de octubre de 1986, sobre derechos de acometida, se ha dictado con fecha 21 de enero de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, Sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimar el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Electra de Viesgo", contra las Resoluciones reseñadas, por ser éstas conformes a Derecho. No se hace expresa condena en costas. Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de mayo de 1991.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Mariano Casado González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 7 de mayo de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 2864/1986, promovido por don Félix Segovia Anaya, contra sentencia de la Audiencia Territorial de La Coruña, de fecha 29 de octubre de 1986, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 985/1983, interpuesto contra resolución de la Dirección General de Minus y de la Construcción, de fecha de 5 de septiembre de 1983.

En el recurso contencioso-administrativo número 2864/1986, interpuesto por don Félix Segovia Anaya, contra sentencia de la Audiencia Territorial de La Coruña, de fecha 29 de octubre de 1986, que resolvió el recurso interpuesto contra resolución de la Dirección General de Minas y de la Construcción, de fecha 5 de septiembre de 1983, desestimatoria en parte del recurso de alzada interpuesto contra resolución de la Dirección Provincial de Orense, de 4 de septiembre de 1982, sobre cancelación de una cantera, se ha dictado con fecha 7 de marzo de 1989, Sentencia por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte la apelación deducida por don Félix Segovia Anaya contra la sentencia dictada el 29 de octubre de ***

1986, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña, debemos confirmarla y la confirmamos en cuanto declara la adecuación a derecho de la resolución de la Direccuanto declara la adecuación a derecho de la resolución de la Direc-ción General de Minas de 5 de septiembre de 1983 y debemos revo-carla y la revocamos en cuanto no deja sin efecto la cláusula de la ex-plotación de pizarra "Queivane II" número 64, hasta tanto no se de-cida sobre dicho particular por el órgano competente de la Junta de Galicia; todo ello sin imposición de costas. Así por esta nuestra sen-tencia que será publicada en el "Boletín Oficial del Estado" e inserta-rá en la Colección Legislativa, definitivamente juzgando, lo pronun-ciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los articulos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley orgánica 6/1985, de l de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de mayo de 1991.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Mariano Casado González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de 12 de abril de 1991, de la Dirección General de Política Tecnológica, sobre la Inspección Téc-nica de Vehículos usados de importación, para efectuarse 14195 en las instalaciones de la estación de «Almeria».

Visto el Real Decreto 2140/1985, de 9 de octubre, por el que se dictan normas para la homologación de tipo de los vehículos automóviles, remolques y semirremolques, así como de partes y piezas de dichos vehículos y el Real Decreto 1528/1988, de 16 de diciembre, por el que se modifica el artículo 11 del Real Decreto 2140/1985.

Visto en particular su artículo 11, en el que se establece que los vehículos usados de importación matriculados en el extranjero y no comprendidos entre los indicados en el artículo segundo, deberán parar la inspección técnica unitaria en la estación expresamente designa-

sar la inspección técnica unitaria en la estación expresamente designa-da al efecto, por el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo que comprobará su correcto estado de mantenimiento, verificando asimismo que las características del vehículo se corresponden con la docu-

mentación aportada.

Considerando que el mantenimiento de las condiciones de seguridad de estos vehículos es de primordial importancia para reducir en lo posible la tasa de accidentalidad, debido a fallos mecánicos de los cabiantes en los contratos de los cabiantes en los capacitantes.

lo posible la tasa de accidentalidad, debido a fallos mecanicos de los vehículos en las carreteras españolas.

Considerando que el número de estaciones actualmente autorizadas para efectuar las inspecciones, reguladas por el artículo 11 del Real Decreto 2140/1985, debe ser ampliado para satisfacer la demanda que se ha producido en este tipo de inspecciones.

Esta Dirección General ha resuelto que las revisiones de los vehículos usados de importación a que se refiere el artículo 11 del Real Decreto 2140/1985 y Real Decreto 1528/1988, puedan ser también efectuadas en las instalaciones de la estación de Inspección Técnica de Vehículos número 0411, situada en Huérral de Almeria Paraje de la Vehiculos número 0411, situada en Huércal de Almeria, Paraje de la

Cepa, sin número, en la provincia de Almeria.

Estas inspecciones técnicas sólo podrán ser certificadas por personal de la Administración, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 5.º del Real Decreto 1987/1985, de 24 de septiembre, sobre normas generales de instalación y funcionamiento de las Estaciones de Inspección Técnica de Vehículos.

Lo que se comunica a los efectos oportunos. Madrid, 12 de abril de 1991.-La Directora general, Regina Revilla Pedreira.

RESOLUCION de 17 de abril de 1991, de la Dirección 14196 RESOLUCION de 17 de april de 1991, de la Direccion General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, a la «Empresa Nacional Santa Bárbara de Industrias Militares, Sociedad Anónima».

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determi-

nados fines especificos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de fabricación de material de defensa.

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites pre vistos en la Orden ministerial de Presidencia del Gobierno del 19 de marzo de 1986, la «Empresa Nacional Santa Bárbara de Industrias Militares, Sociedad Anónima», solicitó de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industria del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo ha emitido informe favorable a la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobado el respectivo proyecto de modernización presentado por la

referida empresa.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden ministerial de Presidencia del Gobierno del 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.-Las importaciones de bienes de equipo que realicen la «Empresa Nacional Santa Bárbara de Industrias Militares, Sociedad Anónima», en ejecución del proyecto de modernización aprobado por la Dirección General de Industria del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos paises a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momen-

to, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas Comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros paises, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de adhesión.

Segundo. El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación naaplicacies si se acredita debidamente la inexistencia de labricación na-cional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria y Energia, el cual deberá ser presentado ante los Servi-cios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.-1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se con-

cede y, su utilización en fines distintos de los previstos, supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativo a los despachos de mercancias con destinos especiales.

Cuarto.—En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden ministerial de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.—La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 17 de abril de 1991.-El Director general, Francisco Javier

RESOLUCION de 17 de abril de 1991, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, a la empresa «Acerinox, Sociedad Anónima», y 14197

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo y 1640/1990, de 20 de diciembre, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de reconversión o modernización de la industria siderometalúrgica.